

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso la apoderada de la parte del demandante ya suministró los correos electrónicos solicitados, por lo que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia que se había fijado para el pasado 05 de mayo de 2020, a las 9.00 a.m, la cual no se llevó a efecto por la suspensión de los términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, en ocasión a la pandemia del Covid-19. Sírvase proveer.

Armenia Q., Julio 16 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. No.63001311000220190023800
INTER. 883



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., Julio dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020)

Conforme la constancia anterior y teniendo en cuenta que dado aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid.19, no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el día 05 de mayo de este año, se hace necesario reprogramar la vista pública.

En consecuencia, como quiera que la suspensión de términos fue levantada a partir del 1º de julio del año en curso y se cuenta con la información sobre los correos de los sujetos procesales, a efectos de notificaciones, es procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del proceso Verbal de Privación de Patria Potestad iniciado por la señora María Alejandra García Jaramillo a través de la Defensora de Familia, en contra del señor Cristhian Andrés Giraldo Hincapie, para tal efecto se señala el día **dieciocho (18) de septiembre de este año, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**.

Igualmente, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Adicionalmente, se requiere a las partes, para que mínimo con tres días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia, toda vez que en ella se practicaran todas las pruebas decretadas.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Este auto se insertará al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma digital, se le remitirá el link a la Procurada Judicial de Familia, y demás partes para que realicen la conexión virtual.

Se advierte a las partes que de modificar los correos reportados en el expediente, lo informen al despacho con cinco días de antelación a la fecha de la audiencia.

N O T I F I Q U E S E,



CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)